Resolución Directoral

Nº 090-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA

Lima, 23 de noviembre de 2018

VISTOS:

El Memorándum N° 301-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, el Informe Técnico N° 015-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, y el Informe Legal N° 090-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, documentos de fecha 23 de noviembre de 2018;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 27 de octubre de 2017, el Programa Nacional de Saneamiento Urbano – PNSU, suscribió el Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS-PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la Ejecución de Obra: *"Ampliación del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Proyecto Especial Los Ángeles – Distrito San Juan de Lurigancho"*, con la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, por un monto ascendente a S/ 30 543 345,92 (Treinta millones quinientos cuarenta y tres mil trescientos cuarenta y cinco con 92/100 Soles) incluido I.G.V., con un plazo de ejecución de doscientos cuarenta (240) días calendario;

Que, mediante Carta N° 387-2018-CJPII-OB, recibida por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL el 03 de noviembre de 2018, el contratista CONSORCIO JUAN PABLO II solicitó la Ampliación de Plazo N° 13 por ochenta y ocho (88) días calendario, debido a la demora en la absolución de consulta y al haberse absuelto ha generado una modificación al proyecto que no han podido ejecutar trabajos en el cerco perimétrico del reservorio CR - 112, por la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al Contratista, tipificada en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Carta N° 193-2018/CSSJL, de fecha 09 de noviembre de 2018, la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL remite al PASLC, su Informe Técnico, el cual concluye que debe aprobarse la Ampliación de Plazo N° 13 por cincuenta y nueve (59) días calendarios al contratista ejecutor de obra CONSORCIO JUAN PABLO II, en virtud del expediente administrativo presentado mediante Carta N° 387-2018-CJPII-OB del 03.11.2018, en la cual solicitan una ampliación de plazo por Ochenta y Ocho (88) días calendarios, asimismo, señala que esta ampliación de plazo N° 13 se considera hasta la fecha de entrega de la resolución de la procedencia de la ejecución del expediente técnico del adicional de obra N° 02 y deductivo vinculante N° 02, debido a que al momento de resolver la ampliación de plazo N° 10, no estaba resuelto la aprobación por parte de la Entidad de la ejecución del Adicional N° 02 y Deductivo Vinculante N° 02;

Resolución Directoral

Que, posteriormente, a través del Informe Técnico N° 015-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, el Coordinador de Obra, de la revisión del informe presentado por la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL, y de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13 del Contratista CONSORCIO JUAN PABLO II, señala lo siguiente:

- De las anotaciones en el cuaderno de obra, el contratista toma como inicio de la causal, el Asiento N°138 de fecha 08.03.2018 del cuaderno de obra, con la cual advierte la incompatibilidad entre expediente técnico y la obra, respecto a los ejes 1-2 y 2-3 del cerco perimétrico de la CR-112.

- Asimismo, mediante Asiento N° 472 de fecha 22.10.2018, el Contratista señala que en dicha fecha se ha tomado conocimiento de la Carta N° 627-2018-VIVIENDA-VMCS/PALC/UO, mediante la cual se recepciona el expediente técnico del Adicional N° 02 y su deductivo vinculante N° 02, y considera esta anotación como cese de causal, sin embargo, en dicha fecha no se puede considerar como cese de causal, toda vez que la procedencia de la ejecución del adicional N° 02 se configuró él 19.10.2018, con la notificación de la Resolución Directoral N° 067-2018-VIVIENDA-VMCS-PASLC-UA, que resuelve aprobar el Adicional y Deductivo Vinculante N° 02, a través de la Carta N° 174-2018-VIVIENDA/VMCS/PASLC/UA, debiendo el contratista haber activado las prerrogativas que establece el RLCE, hecho que no se ha configurado.

- Que, mediante Carta N°387-2018-CJPII-OB de fecha 03.11.2018 el contratista Consorcio Juan Pablo II presenta su Expediente Administrativo de Ampliación de Plazo dentro de los quince (15) días calendarios de concluida la circunstancia invocada.

- Que, si bien es cierto el plazo del contratista de ejecutar el cerco perimétrico del CR-112 era de 51 días, desde el 29.NOV.2017 al 18.ENE.2018, el contratista ha ejecutado el 50% de los metrados contractuales, faltando únicamente los tramos en donde se debía encimar el muro sobre el cerco existente y del mismo cronograma Gant, se establece que viene a ser el 50%, es decir se debió ejecutar en 26 días calendarios, plazo en que afecta la ruta crítica del término de obra, pero este plazo es subsumido como plazo contractual ampliado, por ende corresponderá otorgar la ampliación de plazo N° 13; desde el 22.AGO.2018 (fecha después del vencimiento contractual ampliado) hasta el 19.OCT.2018 (fecha de aprobación de la procedencia de la ejecución del expediente técnico del adicional de obra N° 02); es decir un plazo neto de 59 días calendarios.

- En ese sentido, el Coordinador de Obra, es de opinión que resulta procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por cincuenta y nueve (59) días calendarios, de acuerdo a lo antes señalado.

Resolución Directoral

Que, mediante Memorándum Nº 301-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO, de fecha 23 de noviembre de 2018, el Responsable de la Unidad de Obras, remite el Informe Técnico N° 015-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC/UO/CRYM, a la Unidad de Administración, la misma que señala que resulta procedente la solicitud de la ampliación de plazo Nº 13, por cincuenta y nueve (59) días calendario; opinión que es compartida por el Coordinador de la obra, y la supervisión CONSORCIO SUPERVISOR SJL;

Que, por las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la Unidad de Asesoría Legal, a través del Informe Legal N° 090-2018/VIVIENDA/PASLC/UAL, considera que corresponde declararse procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por el plazo de cincuenta y nueve (59) días calendario, de acuerdo a lo expuesto en el Informe Técnico N° 015-2018/VIVIENDA/VMCS/PASLC/UO/ CRYM, de la Unidad de Obras, al ser el Órgano especializado de la Entidad, para pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, conforme lo establece el literal e) del artículo 28 del Manual de Operaciones del PASLC, aprobado con la Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, y su modificatoria;

Por las consideraciones expuestas, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado a través del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, con sus modificatorias, así como en las facultades conferidas mediante Resolución Directoral Nº 010-2018-VIVIENDA-VMCS/PASLC-DE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar procedente parcialmente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 13, por cincuenta y nueve (59) días calendario, solicitada por la empresa CONSORCIO JUAN PABLO II, responsable de la ejecución del Contrato N° 062-2017-VIVIENDA-VMCS/PNSU, derivado de la Licitación Pública LP-SM-3-2017-VIVIENDA/PNSU-1, para la ejecución de la obra *"AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL PROYECTO ESPECIAL LOS ANGELES - SAN JUAN DE LURIGANCHO"*, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Administración notifique la presente Resolución al Contratista ejecutor de la obra (CONSORCIO JUAN PABLO II) y a la supervisión de la obra (CONSORCIO SUPERVISOR SJL).

Artículo Tercero.- Disponer que la Unidad de Obras emita un informe detallando las causas que habrían originado la ampliación de plazo concedida parcialmente, a efectos de realizar el deslinde de responsabilidades correspondiente.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Unidad de Administración registre la información correspondiente a la presente resolución en el SEACE, de acuerdo a lo señalado en la Directiva N° 008-2017-OSCE/CD "Disposiciones aplicables al registro de

Resolución Directoral

información en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado", asi como la publicación de la presente resolución en el portal web de la Entidad.

Artículo Quinto. – Encargar a la Unidad de Obras, la comunicación a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de acuerdo a lo establecido en el numeral 170.8 del artículo 170° del Reglamento de la Ley de contrataciones del estado; y el archivo y custodia de los antecedentes y documentos originales que sustentan la presente Resolución.

Regístrese y comuníquese.

CARLOS HUMBERTO LOAIZA SELIM
DIRECTOR DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN
Programa Agua Segura para Lima y Callao